



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PANGUA

SR. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. - GADMUPAN - AL - 2026 - 0001

DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES A LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE, 2008] dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el art. 227 de la misma Constitución, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el art. 229 ibidem, manda: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”*

Que, el art. 233 de la misma Constitución, dispone. *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*

Que, el primer inciso del art. 238 ibidem, manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán*



por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el art. 253 ibidem, manda: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley"*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD, 2010], dispone: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."*

Que, el art. 60 ibidem, dispone: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)"*

Que, el art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público [LOSEP, 2010], manda: *"Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: ...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*

(...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del



Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general."

Que, el literal d) del art. 22 de la misma LOSEP, dispone: "Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos (...) d) *Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;*"

Que, el art. 3 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], manda: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*"

Que, el art. 8 ibidem, manda: "*Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.*"

Que, el art. 11, del mismo COA, dispone: "*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*"

Que, el art. 14 ibidem manda: "*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*"

Que, el art. 18 ibidem, dispone: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*"

Que, el art. 34 ibidem, manda: "*Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.*"



Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. (...)

4

Que, el art. 69 del mismo COA, dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*

Que, el art. 70 del mismo COA, manda: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, el art. 71 ibidem, manda: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

Que, el art. 130 del mismo COA, manda: “Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”



Que, la norma de Control Interno de la Contraloría General Del Estado Nro. 200-05: La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias *ut supra* señalada

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al/la **Director/a Administrativo/a del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, o a quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del señor Alcalde realice los siguientes actos administrativos:

- a) Se le delega la atribución de ordenar el gasto para el pago de los servicios básicos de acuerdo al consumo institucional que se registre mensualmente;
- b) Autorizar cambios administrativos, traslados, traspasos e intercambios voluntarios de puestos. La legalización y registro le corresponderá al Jefe o Líder de Talento Humano;
- c) Autorizar permisos y vacaciones del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, a excepción de los Jefes o Líderes de unidades o procesos, y Directores de la institución mismo que será potestad del Alcalde;
- d) Autorizar a quien corresponda la entrega de información a estudiantes Universitarios para proyectos de tesis, y la autorización para la realización de prácticas pre- profesionales, pasantías y demás actividades de carácter académico que se realicen en el GAD Municipal de Pangua;
- e) Para que resuelva la terminación de los contratos de mutuo acuerdo y firme con este los convenios respectivos, relacionados a los temas de contratación pública;



- f) Firmar las hojas de Asistencia de los trabajadores y servidores públicos municipales de todos los departamentos municipales;

6

Artículo 2.- Delegar al Coordinar de Despacho de Alcaldía, o quien cumpla, sus funciones:

- a) Actuar a nombre y representación del Alcalde como ordenador del gasto, en los contratos u órdenes de compra que se originen de los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y contratación de servicios, incluidos los de consultoría determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, y todos aquellos que las leyes vigentes determinen, cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, todo esto dentro de su competencia y jurisdicción;
- b) Autorizar y suscribir ordenes de gastos de cualquier otro proceso administrativo, incluido los de uso interno de la Institución;
- c) Realizar el seguimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado y presentar mensualmente un informe del cumplimiento y aplicación de las mismas;
- d) Firmar como responsable de la revisión y verificación, en todas las resoluciones administrativas que, en materia de contratación pública, deba firmar la Máxima Autoridad, comprobando que, en la misma, igualmente conste el nombre de quien elaboro y su firma;
- e) Previo a que la Máxima Autoridad o su delegado ordene el pago, deberá realizar el control previo respectivo, verificando que las solicitudes de pago estén debidamente justificadas con los informes de los administradores de los contratos u órdenes de compra /servicio, según el caso, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como también;
- f) Previo a justificar la adquisición de bienes y/o servicios requerirá a la Dirección Financiera la correspondiente certificación presupuestaria. Ningún procedimiento de contratación pública en el cual el GAMDUPAN adquiera obligaciones presupuestarias, se generará e ordenará sin la respectiva certificación presupuestaria, y su gasto se ordenará con cargo al presupuesto institucional



aprobado, al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contratación del ejercicio económico vigente;

7

- g) La suscripción de las resoluciones de declaratoria de desierto de cualquier procedimiento contratación pública, sea de manera total o parcial, observando que existan las causales para el efecto;
- h) La suscripción de las resoluciones de adjudicatario fallido en cualquier procedimiento contratación pública, observando que existan las causales para el efecto;
- i) La autorización del inicio del procedimiento y apruebe los pliegos de los procedimientos que se inicien en materia de contratación pública;
- j) Para que dicte y firme las resoluciones de contratistas incumplidos;
- k) Para que verifique que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado;
- l) Receptar o recibir el puesto o los puestos de los funcionarios del Nivel Jerárquico Superior (NJS), cuando estos sean desvinculados del GAMDUPAN;

Artículo 3. - Al/la Directora/a de Planificación y Desarrollo Territorial, a través de la Unidad de Desarrollo Social, Turismo, Educación, Cultura y Deportes, o a quien haga sus veces para:

- a) Analizar y aprobar los pedidos de ayuda social que ingresen a la municipalidad;
- b) Para que dentro del proyecto de entrega de dispositivos tecnológicos (tablets y laptops) para estudiantes que se benefician de estos, por mérito académico, realice todos los trámites administrativos, para el cumplimiento de la ordenanza respectiva y su reglamento, observando lo que para el efecto determina la ley y firmando cualquier autorización o aprobación que tenga que hacer la máxima autoridad;
- c) Dentro de los proyectos de: Desarrollo Infantil, Servicio de Discapacidad, y, Modalidad de Atención a grupo vulnerables en el Hogar y la Comunidad y servicios de las personas adultas mayores modalidad centros gerontológicos atención Diurna, que se ejecutan en base al convenio firmado con el Ministerio de Desarrollo Humano o el que haga sus veces, deberá firmar en todos los trámites de Asistencia Social, tales como:



- ▣ Los informes Financieros;
- ▣ Los informes técnicos;
- ▣ Los informes de Cofinanciamiento; y,
- ▣ Los informes Técnicos de Personal.

Artículo 4.- Delegar a la o al **Líder de Talento Humano**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar a la autoridad competente del Ministerio del Trabajo, con el patrocinio del o de la Abogada Municipal, la tramitación de los sumarios administrativos y vistos buenos que se inicien en contra de las/los servidores/as y trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, por incumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público; y/o por incurrir, ya sea por acción u omisión, en las prohibiciones contempladas en el Artículo 24 ibidem; así como en el artículo 172, 173 y demás disposiciones del Código del Trabajo y contrato colectivo;

Artículo 5. - Al /la Directora/a de Obras y Servicios Públicos del GADMUPAN:

- a) Firme por delegación del Alcalde, todos los contratos de arrendamientos de plazas y mercados, de todas las categorías, en los términos que contempla la Ordenanza respectiva;
- b) Firme por delegación del Alcalde, todos los contratos de arrendamientos de nichos o bóvedas de los cementerios de propiedad del GAD Municipal, en los términos que contempla la Ordenanza respectiva;
- c) La presente delegación, surte efecto legal única y exclusivamente, con relación a las funciones delegadas, cuyas actuaciones tendrán el mismo valor y fuerza, y serán consideradas como emitidos por la máxima autoridad.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de sus delegaciones los servidores municipales delegados, violaren la ley u ordenanzas, serán personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 7.- Los delegados presentarán a la máxima autoridad, trimestralmente, un informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Sin perjuicio de lo mencionado los delegados deberán informar y entregar al Alcalde, un reporte cuando el delegante así lo disponga respecto, a las actividades realizadas.



Artículo 8.- Encárguese a la Secretaria General y del Concejo, la notificación de la presente Resolución, a los funcionarios municipales delegados;

Artículo 8.- A través de la Dirección Administrativa a través de la unidad respectiva, realícese el trámite de publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal del cantón Pangua, así como en la página web institucional. De ser el caso también en la página del SERCOP.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la resolución Administrativa No. - GAMDUPAN-AL-ADMIN-2023-0016, suscrita el 15 de septiembre del 2023;

SEGUNDA. - Deróguese la resolución Administrativa Delegación No. - GAMDUPAN-AL-ADMIN-2023-0024, suscrita el 06 de octubre del 2023;

TERCERA. - Deróguese la Resolución Administrativa Delegación de Funciones No. - GAMDUPAN-AL-ADMIN-2024-0033, suscrita el 08 de agosto del 2024;

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Pangua, a los 08 días de enero de 2026.

Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PANGUA**

Servidor Municipal	Puesto / Cargo	Firma
Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc.	Procurador Sindico GADMUPAN	

